



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**  
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**DIPLOMADO SOBRE EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN Y LOS DERECHOS  
HUMANOS EN EUROPA Y AMÉRICA LATINA**

***TRABAJO***

***“LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL SECTOR MINERO  
ENERGÉTICO COLOMBIANO”***

**ALUMNO:**

**HÉCTOR PÉREZ CARDONA, Cód. 6001412358**

**Bogotá D.C., Colombia**

**Julio de 2017**

## **LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO COLOMBIANO: ¿VULNERACIÓN O DESARROLLO ECONÓMICO?**

### **Resumen**

El presente trabajo tiene como objetivo principal conocer el panorama que sobre la situación de los derechos humanos y las actividades minero energéticas en el país, nos evidencia que con la llegada de los megaproyectos extractivos y sus empresas multinacionales cambia la vocación de los territorios, suben los costos de vida debido a la generación de economías ficticias, y como consecuencia genera ilegalidad en la gente que no tiene suficientes ingresos para comprar bienes y servicios sobrevaluados por el auge del petróleo y la minería. La minería artesanal, prácticamente desaparece, es desplazada por los megaproyectos, y la cual anteriormente era fuente de recursos, se ha estigmatizado y señalado a estos mineros de delincuentes e ilegales con el consentimiento del Estado. Esto ha llevado a que muchas de las pequeñas minas hayan sido abandonadas apropiándose de ellas las grandes mineras.

### **Abstract**

This work has as main objective to know the panorama that on the situation of the human rights and the mining energy activities in the country, it shows us that with the advent of the extractive megaprojects and their multinational companies it changes the vocation of the territories, they raise the costs of living because of the generation of fictitious economies, and as a result generates illegality in people who do not have enough income to buy goods and services overvalued by the boom of oil and mining. Artisanal mining, practically disappears, is displaced by megaprojects, and which previously was a source of resources, has been stigmatized and pointed out to these miners of criminals and illegals with the consent of the

state. This has led to many of the small mines being abandoned appropriating by the large mining companies.

## Generalidades

A finales del siglo XIX, como respuesta a los efectos nocivos de la industrialización en la sociedad, se presentaron los primeros planteamientos sobre la necesidad de un Estado Social de Derecho, es decir, un Estado que regulara no solo en materia formal, en materia legal las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, sino también las relaciones entre los particulares y, concretamente, entre las empresas y los trabajadores.

Además, como consecuencia de estos fenómenos a nivel internacional, la nueva fórmula es la del Estado democrático. Por eso aquí en Colombia ya no tenemos solamente el Estado Social de Derecho, sino que la Constitución establece el Estado Social y Democrático de Derecho.

Se da un valor agregado de ese Estado Social de Derecho, pues hay un reconocimiento de que hay un derecho a la igualdad, en concordancia del artículo 13 de la Constitución Política, en el cual su primer inciso dice que “...*todos somos iguales, que todos nacemos iguales ante la ley...*”, hay allí una postulación del Estado de derecho clásico, postulación que concuerda con la Declaración Universal de Derechos Humanos, mientras que en los incisos segundo y tercero, quedó consagrado que frente a las desigualdades sociales y a las personas que están en debilidad manifiesta o que sufren discriminación por los distintos factores que contempla la Constitución, es decir, principalmente por motivos de sexo, raza, edad, o condición social, el Estado debe tomar medidas para superar esas desventajas y promover la protección de los derechos fundamentales del ciudadano. .

En Colombia tenemos un Sistema Nacional de Derechos Humanos - DDHH y Derecho Internacional Humanitario - DIH, el cual está integrado por la Comisión Intersectorial de DDHH, liderada por el Vicepresidente de la República y cuyos miembros son los Ministros de todas las carteras, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y del Departamento Nacional de Planeación; así como también, en calidad de invitados permanentes, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General, el Consejo Superior de la Judicatura, el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo; y como invitados ocasionales, representantes de organismos internacionales de derechos humanos, ONGs, representantes de organizaciones sociales, gremiales y académicas. Dicha Comisión Intersectorial es la encargada de dirigir la política pública integral en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, además de coordinar el Sistema Nacional (Estepa, 2015 p. 17).

Uno de los Subsistemas o Ejes que conforman este Sistema Nacional, es el denominado Grupo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs.

## **Objetivo**

*¿ Las actividades de exploración y explotación en el sector Minero Energético, vulneran los Derechos Humanos de las poblaciones asentadas en las zonas de influencias de dichos proyectos ?*

Esta es la pregunta que intentaré resolver y que es mi objetivo en el presente panorama que sobre la situación de los derechos humanos y las actividades minero energéticas en el país, nos evidencia que con la llegada de los megaproyectos extractivos y sus empresas multinacionales cambia la vocación de los territorios, suben los costos de vida debido a la generación de economías ficticias, y como consecuencia genera ilegalidad en la gente que no tiene suficientes ingresos para comprar bienes y servicios sobrevaluados por el auge del

petróleo y la minería. La minería artesanal, prácticamente desaparece, es desplazada por los megaproyectos, y la cual anteriormente era fuente de recursos, se ha estigmatizado y señalado a estos mineros de delincuentes e ilegales con el consentimiento del Estado. Esto ha llevado a que muchas de las pequeñas minas hayan sido abandonadas apropiándose de ellas las grandes mineras.

Hay preocupación por la desarticulación del tejido social a través de prácticas corruptas por parte de los interesados en la actividad minera, los cuales ofrecen beneficios personales a algunos líderes para que acepten dicha actividad. Una buena parte de la población flotante que llega a asentarse en aquellos municipios en donde hay desarrollo minero es pobre, con fuertes problemas sociales como drogadicción, desempleo, prostitución, violencia y no existe aún una atención oportuna a la comunidad por parte de las instituciones.

### **Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs**

Son los *Derechos Humanos* relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación y el medio ambiente sano.

Estos representan la base esencial para que el ser humano pueda desarrollar sus capacidades, es decir, refieren a los derechos que posibilitan a las personas y sus familias a gozar de un nivel de vida adecuado; fijan niveles mínimos de bienestar que debe cubrir el Estado; además de que su implementación debe ser progresiva.

En ese sentido, el Estado está obligado a garantizar mediante programas, leyes, inversiones y el diseño de políticas sociales; la alimentación, salud, agua, el trabajo, educación, seguridad social, cultura y medio ambiente a la población, para lograr una vida digna.

Al igual que otros derechos fundamentales, contienen dos tipos de libertades: la libertad frente al Estado y la libertad a través del Estado.

Esas libertades cada vez se definen mejor en los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales y mundiales, en las leyes y reglamentos, en las constituciones nacionales y en los tratados internacionales. Su aceptación como derechos humanos genera obligaciones jurídicas para los Estados, que han de garantizar que todas las personas que se encuentren en el país pueden disfrutar de esos derechos y ofrecer mecanismos de recurso a tales personas en caso de que se infrinjan los derechos. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con el principio de la no discriminación, da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad (Humanos, 2010).

Estos derechos están consagrados en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* adoptado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, y entró en vigor en 1976. Este Pacto, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, componen la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Al ratificar el PIDESC, los Estados hacen un reconocimiento jurídico y se obligan a cumplir las obligaciones que allí se establecen en favor de personas y comunidades. El Estado colombiano, ratificó el PIDESC mediante la Ley 74 de 1968, razón por la cual se encuentra obligado a satisfacer los DESCAs que en él se reconocen, y a buscar que cada día, la pobreza se disminuya, y todos los colombianos podamos disponer de unas mejores condiciones en la salud, la vivienda, un trabajo digno, la cultura, y un ambiente sano, entre otros derechos que el Pacto reconoce tales como : la libre determinación de los pueblos; la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres en el gozo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; el trabajo libremente escogido y aceptado; condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias; libre sindicación; seguridad social; más amplia protección y

asistencia a la familia; nivel adecuado de alimentación, vestido y vivienda, y mejora continua de la existencia; más alto nivel de salud física, mental y social; educación para todos; cultura y progreso científico y tecnológico.

En noviembre de 1998, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se firmó el llamado *Protocolo de San Salvador* en el cual se retomaron los contenidos derechos económicos, sociales y culturales y se ampliaron para la región de América Latina y el Caribe al agregar derechos sobre el medio ambiente y la protección de grupos específicos de la población.

Los “derechos colectivos ambientales” tienen una relación directa con el derecho a “un ambiente sano” y los derechos a la vida e integridad, entendidos no solamente desde la dimensión humana individual, sino también desde la perspectiva protección de la diversidad biológica y de la defensa de intereses y derechos de los grupos y colectividades. En este sentido existe la necesidad de incorporar las definiciones y teorías sobre la “justicia ambiental completa” y sobre la protección de los “derechos ambientales colectivos”.

Sin embargo, a pesar de encontrar estas categorías bien definidas dentro de las teorías, es preciso advertir que para el caso de los derechos ambientales existe una particularidad cuando se analiza su ejercicio a través de la titularidad. Por ejemplo, en el caso de la interpretación constitucional, es factible acudir a los mecanismos para reclamar el derecho individual pero también el derecho colectivo a un ambiente sano (Sentencia T-406 de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia, aclarando siempre que los derechos ambientales son en esencia de carácter colectivo).

La dinámica de las sociedades del mundo, impulsada por la globalización de modelos y prácticas económicas, especialmente el avance de la técnica y el desarrollo industrial, ha generado una serie de situaciones que si bien en algunos asuntos ha generado “beneficios”, no lo es menos que en algunas circunstancias ha traído efectos negativos que atentan contra la

vida, los derechos e intereses de la sociedad o los pueblos, con desconocimiento de los valores y representaciones locales. Lo anterior se enmarca dentro del derecho a un ambiente sano y los derechos humanos.

La Resolución 1819 de 2001 aprobada por la Asamblea General de OEA, inauguró oficialmente un camino que ya se impulsaba en ciertas instancias jurídicas y políticas del sistema interamericano, este camino es el que se abre a través del reconocimiento de la vinculación entre los ámbitos de los derechos humanos y el medio ambiente, particularmente entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Unidad para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

## **EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y LOS DERECHOS HUMANOS**

La relación entre los derechos humanos y las empresas comenzó a dejar en claro las conexiones e interdependencia entre las dimensiones económica, ambiental y social de las operaciones empresariales, desde enfoques que toman en consideración el control sobre posibles prácticas de corrupción, la gobernabilidad de la empresa y la sostenibilidad, entendida ésta última como la capacidad de la empresa para mantenerse en el mercado, creando ganancias y, al mismo tiempo, asegurándose de cumplir con determinadas normas en su relación con sus proveedores y la llamada “cadena de valor”, o “grupos de interés” (Becerra, 2014).

Estas iniciativas promovidas directamente desde la ONU se aúnan a un conjunto de Principios Voluntarios implementados por empresas en años recientes, desde los cuales las propias empresas que se adscriben a ellos se comprometen éticamente a su cumplimiento. Sin embargo, como la propia red del Pacto Mundial lo ha aseverado, no existen mecanismos de exigibilidad, sanciones y monitoreo que puedan de manera eficaz dar cuenta de lo que podría hacerse si las empresas abusan de los derechos humanos, más allá de ser suspendidos o excluidos de la iniciativa misma.

Presentada como un texto que recoge la sistematización de las percepciones que las personas y grupos han expresado sobre los siete ejes temáticos en materia de DDHH y DIH, la Conferencia Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, destaca los importantes avances en la identificación de las características esenciales de las problemáticas que afectan el acceso al “goce efectivo de derechos” en las diferentes dimensiones. De la misma manera, es evidente el papel tan importante que ha jugado el conflicto armado interno en la generación de entornos favorables a la violación de los derechos humanos. No es menos importante la caracterización de las distintas formas en que se perciben las ausencias e insuficiencias del Estado en el cumplimiento de su deber de garante de los derechos. La voluntad de los agentes del Estado de escuchar a los representantes de las organizaciones sociales, constatada en el proceso, es de mucha utilidad en la construcción de una verdadera política en materia de derechos humanos (Presidencia de la República, 2013).

La Conferencia Nacional de Derechos Humanos y DIH, tiene entre otros retos, el de avanzar significativamente a partir del extenso diagnóstico, en un importante conjunto de propuestas para abordar y dar solución en términos de política pública a esa problemática encontrada, y que para el sector minero energético, ha arrojado los siguientes resultados según publicación de la Presidencia de la República, a través del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el año 2013, con su publicación “Conferencia Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, específicamente en su capítulo “Políticas Mineras” menciona como problemas entre minería y Derechos Humanos los siguientes: (Presidencia de la República, 2013)

## **Problema Uno**

1. Vulneración de varios derechos en los territorios donde impacta como el derecho a la vida, la salud, el derecho a la autodeterminación, al medio ambiente sano, a la seguridad y soberanía alimentaria entre otros.
2. Contaminación ambiental generada por esta práctica extractiva, minería, atentando contra la seguridad alimentaria de las regiones.
3. Desarrollo no sostenible porque depende de los recursos naturales, lo cual no está fomentando el empleo y presenta riesgo para el mantenimiento del equilibrio cultural, social y ambiental.
4. La normativa y sanciones laxas y permisivas, bajo la premisa de quien contamina paga.

#### **Problema Dos:**

1. Desplazamiento de los procesos productivos (sectores económicos como agricultura, pesca, ganadería,) en las regiones donde impacta el modelo minero, sin mediar un proceso serio de concertación con la población afectada sobre este punto.
2. Expansión de la frontera minera generando el desplazamiento campesino debido a falencias en el proceso de titulación y ordenación de la actividad minera.

#### **Problema Tres:**

1. Explotación laboral y vulneración de los derechos laborales y libertades sindicales por parte de las multinacionales.
2. Desarticulación del tejido social a través de prácticas corruptas por parte de los interesados en la actividad minera.

Según un estudio titulado “Situación de los derechos humanos de las personas afectadas por la minería en las Américas y responsabilidad de los Estados huéspedes y de origen de las empresas” realizado como una Audiencia pública periodo 149 de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de noviembre de 2013, en Washington,

estableció que en países como Chile, Argentina, Perú, Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Panamá y Brasil se presentan afectaciones de los derechos humanos donde los países receptores y los países anfitriones permiten su ocurrencia.

Igualmente, tal estudio cita “... *A nivel internacional, la discusión sobre el impacto de la minería en los derechos humanos ha centrado su atención en la responsabilidad de los Estados “anfitriones” (host States), que son los que permiten o toleran las violaciones de los derechos humanos alrededor de la actividad minera. Hasta el momento, muy poco se ha hablado de la responsabilidad que tienen los Estados de donde provienen las empresas relacionadas con estos hechos (los llamados “Estados de origen” (home States), quienes, para los peticionarios de esta audiencia, tienen también responsabilidad por estos hechos...*” (p.2).

En Colombia, se menciona que en Antioquia municipio de Frontino un caso en el cual el Estado ha sido considerado como el promotor aun usando la fuerza pública, con el fin de que la minería a gran escala se imponga obligando el reasentamiento de la población (p. 5).

El Tribunal Internacional de Opinión de Bruselas Reunido en Bruselas en el Parlamento Europeo, los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2008, concluyó que se trataba de crímenes de Estado algunas violaciones a derechos humanos en Colombia durante los años 2003 a 2008, entre las que se encuentran: “...*El desplazamiento forzado de personas por parte de las fuerzas armadas, policía y en especial por paramilitares, para el control de los territorios destinados a monocultivos, a actividades mineras, petroleras o turísticas. A título de ejemplo se pueden citar las empresas Repsol (España) y BP (Gran Bretaña)*” (TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINION, DECLARACION DE BRUSELAS SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA p.12).

De acuerdo con el informe del Programa Derechos Humanos Centro Europa - Tercer Mundo – CETIM para el período 26 de sesiones del Consejo de derechos humanos otro caso, verídico de violación de los derechos humanos en Colombia es el caso de la comunidad del

corregimiento de La Toma (Cauca) contra la multinacional Anglo Gold, donde la Corte Constitucional en sentencia T 1045 del 14 de diciembre del 2010 es territorio ancestral de la comunidad afrodescendiente, no obstante en la actualidad esta comunidad se encuentra en grave riesgo de ser despojada de su territorio ancestral por razón de las concesiones que han sido otorgadas a la empresa Anglo Gold Ashanti y también a otras empresas que desarrollan la minería a gran escala. Pero lo más grave es que el 7 de abril de 2010, seis personas, miembros de la comunidad afrodescendiente practicando la minería artesanal y ancestral fueron asesinados en la vereda Hato Santa Marta del corregimiento La Toma, lo que ha generado amenazas y otros asesinatos por parte de grupos paramilitares de la región (CETIM, 2014).

### **Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034**

Si bien, se han identificado una serie de vulneraciones a los derechos humanos de aquellas poblaciones ubicadas o asentadas en las zonas de megaproyectos mineros o de ejecución de obras del sector minero energético, incluida la explotación de hidrocarburos (petróleo y gas), también debemos reconocer que el Gobierno Nacional, a través de su Alta Consejería para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, organismo adscrito a la Presidencia de la República, así como el Ministerio del Interior y en general todas las entidades a Administración Pública con sus dependencias de asuntos sociales, preocupadas por este “oscuro inventario nacional”, especialmente en materia de DDHH y las industrias extractivas, han formulado los lineamientos y acciones para la Estrategia Nacional para los Derechos Humanos 2014-2034, los cuales se orientan a partir de los principios contenidos en la Constitución Política, en los tratados ratificados por Colombia y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adoptados por la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; y elaborada a partir del Documento de Propuesta para la Formulación de una Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, presentada por el Programa Presidencial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República en el año 2013. Así mismo, algunas instituciones en particular, como es el caso del Ministerio de Minas y Energía,

vienen trabajando en la formulación de su propia política sectorial de derechos humanos (Presidencia de la República, 2015.)

Una de las metas sectoriales en el Ministerio de Minas y Energía es generar un desarrollo económico con enfoque de sostenibilidad y equidad, así como promover que las políticas elaboradas y encargadas de impulsar el crecimiento económico, incluyan los principios y enfoques de derechos humanos.

La Ley 685 de 2001 (Código de Minas), considera dentro de los aspectos legales de la minería un capítulo enfocado a diferenciar a las comunidades étnicas negras e indígenas: capítulo XIV; específicamente lo establecido en los artículos 121 al 136 donde se establecen las zonas mineras de Comunidad Negra e Indígena otorgándoles a éstas comunidades el derecho de prelación.

Promover la coordinación interinstitucional para la efectiva implementación de la política nacional para la formalización de la minería en Colombia, con miras a mejorar las condiciones sociales y económicas de los mineros tradicionales de pequeña escala.

Finalmente, y para tener en cuenta dentro del esquema de lo que son los Derechos Humanos en un entorno de un contexto empresarial, se deben tener presente los principios fundamentales del Pacto Mundial por los Derechos Humanos (incluye derechos laborales, la protección ambiental y la lucha contra la corrupción), resumidos a nivel global en diez grandes pilares sociales enmarcados dentro de los **Objetivos de Desarrollo del Milenio**, en la actividad de extracción minera:

### **Los Diez Principios del Pacto Mundial**

El Pacto Mundial tiene como objetivo apoyar, a partir del enfoque propuesto por la Secretaría General de las Naciones Unidas, los esfuerzos realizados para profundizar y

difundir la cultura de la Responsabilidad Social de las empresas y organizaciones. Es una oportunidad para facilitar la coherencia de las políticas y prácticas de las empresas y organizaciones socialmente responsables con los valores y objetivos éticos universalmente consensuados e internacionalmente aplicables. Además, es un ejercicio que estimula a que clientes, proveedores, colaboradores y sociedad en general reconozcan y valoren su responsabilidad empresarial con el país donde se encuentren asentada haciendo uso de sus recursos a través de sus explotaciones industriales. El Pacto Mundial es una iniciativa de carácter voluntario que consiste en el compromiso público de empresas y organizaciones de adoptar y apoyar un conjunto de diez principios básicos de responsabilidad social.

Estos principios se derivan de acuerdos y convenios internacionalmente aceptados en cuatro áreas estratégicas donde las empresas y organizaciones tienen un enorme potencial de contribuir a cambios positivos:

- I.** Derechos humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948;
- II.** Condiciones laborales: La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998;
- III.** Medio ambiente: Declaración de Río de la Cumbre Internacional de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992;
- IV.** Anti-corrupción: Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción de 2004.

**Principio 1:** Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.

**Principio 2:** Las Empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos

**Principio 3:** Las empresas deben apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

**Principio 4:** Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción

**Principio 5:** Las Empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

**Principio 6:** Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

**Principio 7:** Las Empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

**Principio 8:** Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

**Principio 9:** Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente

**Principio 10:** Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Como puede observarse, estos Principios han sido claramente concebidos, y su filosofía es de carácter universal, siempre buscando el bienestar, la libertad y la seguridad del trabajador, bajo el respeto de su derechos humanos y su condiciones laborales, pero en la realidad la situación o panorama es otra, pues específicamente en el campo minero energético podemos observar que dichos principios van quedando en el papel y estas iniciativas de supremacía social no son cumplidas por las empresas que explotan los recursos naturales no renovables, pareciera que su función es arrasar todo lo que encuentran a su paso, pasando por encima de las comunidades y los verdaderos dueños del territorio, todo en su afán de poner por encima de cualquier interés colectivo o social, el interés económico privado .

## **CONCLUSIONES**

Podemos concluir este pequeño trabajo dando respuesta a la pregunta formulada al inicio como objetivo: “¿Las actividades de exploración y explotación en el sector Minero Energético, vulneran los Derechos Humanos de las poblaciones asentadas en las zonas de influencias de dichos proyectos?, en el sentido que con base en lo analizado, efectivamente la explotación de los recursos naturales no renovables como la minería y la explotación de

hidrocarburos, llámese petróleo o gas, sí pueden ser determinadores de vulneración de los derechos humanos en aquellas zonas de influencia de dichos proyectos, porque entre otras causas se encuentran:

-Las autoridades regionales y locales, muchas veces, no cumplen con las funciones públicas constitucionales como debe ser, con respecto a la autoridad ambiental y no definen unos criterios adecuados para decidir la adjudicación de títulos mineros (Estepa, 2015).

-Se han dado concesiones de áreas productivas con muchos recursos naturales en las áreas afectadas.

-Los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, en muchas ocasiones, no son tenidos en cuenta al momento de establecer la caracterización de los suelos, las zonas de producción y las áreas protegidas por departamentos, esto con el fin de fomentar otro tipo de actividades productivas menos agresivas con el medio ambiente y más acordes con la tradición económica, laboral y de vida de las comunidades asentadas en los territorios objeto de dichos estudios.

-Las multinacionales están disputando tierras a campesinos, indígenas y afrocolombianos a través de la explotación, la coerción, la corrupción y la violencia, generando desplazamiento, degradación social, ruptura del tejido social y atrayendo problemas nuevos a algunos territorios.

-Incumplimiento de las propuestas de desarrollo social realizadas antes de operar en el territorio (ejemplo las regalías que dejan el sector no se ven debido a la politiquería y corrupción, no hay una distribución adecuada de la riqueza).

-Falta de institucionalidad y de presencia del Estado, generando que sus obligaciones sean satisfechas por multinacionales a cambio de que las comunidades regalen su territorio a la minería para suplir necesidades desatendidas por el Estado.

-Los grandes conglomerados mineros, en la mayoría de los casos, ponen a su favor a todos los entes que de alguna u otra forma rigen la normatividad colombiana en materia minera y ambiental.

-El descontento social y ciudadano cada día crece en el país, y lo podemos observar a través de todas las iniciativas que se presentan de Consultas Populares como un derecho constitucional, en contra los proyectos mineros e hidrocarburíferos, donde la gente asentada en los territorios de influencia de dichos proyectos, no está de acuerdo en que lleguen las empresas extranjeras ni locales a explorar ni explorar sus recursos del subsuelo en sus territorios, pues consideran que con dichas actividades solo se genera destrucción, contaminación y desalojo, y los beneficios económicos para la población nunca llegan, pues se quedan en las manos de las empresas y todos esos recursos se van al exterior y en sus territorios solo queda desolación .

Lo anterior, nos lleva a reconsiderar que a pesar de los esfuerzos estatales es inminente continuar con la lucha por el respeto a los Derechos Humanos en las poblaciones afectadas por la explotación minera con el fin de reivindicar los derechos a la vida, la libertad y la integridad personales, así como a los derechos culturales en defensa de sus tradiciones culturales e históricas; además del derecho a un ambiente sano, y una mejor calidad de vida.

El desplazamiento forzado e involuntario de poblaciones son el resultado de los proyectos mineros en los cuales los intereses privados sobrepasan el interés general donde el Estado resulta siendo el gestor de éstos de manera que se logra privilegiar a la empresa privada, ocasionando en muchas de las poblaciones desarraigo social, familiar, cultural; alteración de los proyectos de vida personal y colectivos, de la memoria histórica y colectiva de las poblaciones (Salazar, 2013).

El Estado está llamado de manera inminente a exigir el respeto de los derechos humanos de las diferentes comunidades influenciadas por el desarrollo de actividades mineras en Colombia, además de investigar los casos de violaciones de derechos humanos y sancionar a sus autores, en el marco de su competencia constitucional y de acuerdo con su obligación de proteger los derechos fundamentales frente a las violaciones de derechos humanos cometidas por multinacionales o cualquier agente agresor de éstos.

Finalmente, la política pública minero energética requiere incluir el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en los territorios afectados para evitar situaciones como las que se presentan en la actualidad en búsqueda de un desarrollo sostenible, que no sea servil sino garante de un Estado Social de Derecho en cada territorio dedicado a la extracción minera y explotación de hidrocarburos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- . Conferencia Nacional de Derecho Humanos y DIH  
Presidencia de la República de Colombia  
Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH  
Bogotá D.C., 2013
  
- . Cartilla del Sistema Nacional de Derechos Humanos – “Por la Garantía de Tus Derechos”  
Presidencia de la República de Colombia  
Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH  
Bogotá D.C., 2013
  
- . Estado Social de Derecho y Derechos Humanos  
Gestión del Conocimiento en Derechos Humanos y DIH en el Sector Minero Energético  
Francisco Julio Taborda Ocampo – 2014

. Sujetos de Especial Protección Constitucional

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS IBEROAMERICANOS –OEI, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Rocío del Pilar Marín Martínez – 2014

. Derechos sociales, económicos y culturales: ¿nuevo paradigma de los derechos humanos?

Pedro Alexander Silva Vargas – 2014

. CEGESTI (2013). El concepto de la debida diligencia. Documento en línea:  
[http://www.negociosresponsables.org/documentos/evento\\_empresas\\_derechos\\_humanos/Panels/Pa4\\_Roger\\_Forbes.pdf](http://www.negociosresponsables.org/documentos/evento_empresas_derechos_humanos/Panels/Pa4_Roger_Forbes.pdf)

. Comisión Colombiana de Juristas (2013). Gente de río. Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los ríos Sinú y Verde (Colombia). Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

. Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) (2012). Derechos Humanos en la Industria de minería y metales. La integración de la diligencia debida de derechos humanos en los procesos de gestión de riesgos corporativos. Ejemplos de política pública sobre empresas y derechos humanos (ver en:

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/NationalActionPlans.aspx>)

. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD-COLOMBIA.

[www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2014/03/05/objetivos-dedesarrollo-del-milenio-colombia-2014.html](http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2014/03/05/objetivos-dedesarrollo-del-milenio-colombia-2014.html) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia. Nueva York: PNUD

. Gestión del Conocimiento en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Sector Minero Energético Colombiano

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Fabio H. García – 2015

. Tribunal Internacional de Opinión (2008) “Declaración de Bruselas sobre las Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia” Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6718>

. Programa Derechos Humanos Centro Europa - Tercer Mundo – CETIM, (2014) “Minería y violación de los derechos humanos en Colombia: el caso de Anglo Gold Ashanti contra la comunidad afrodescendiente de La Toma (Cauca)” Recuperado de <http://colombiasoberanalavozdelosoprimidos.blogspot.com.co/2014/07/mineria-y-violacion-de-los-derechos.html>